

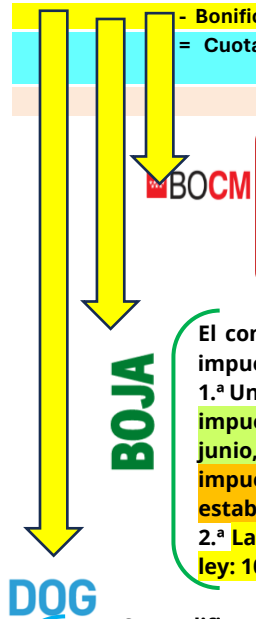
Monográfico- Posible conflicto IP-ITSGF

Las Comunidades Autónomas de **Madrid, Andalucía y de Galicia [Normativa]**, en uso de sus competencias en tributos cedidos, modificaron el Impuesto sobre el Patrimonio para disminuir el impacto del Impuesto Temporal sobre Grandes Fortunas (ITSGF). Esta modificación consiste, de una parte, por eliminar las bonificaciones establecidas en el IP, gravarlo, y, con posterioridad la posibilidad de aplicar una bonificación en el propio IP del importe a ingresar por el ITSGF.

La Doctrina está planteando el problema que suponer deducir en el IP, (a presentar entre el 3 de abril y el 30 de junio), una bonificación basada en la cuota íntegra de un impuesto que aún no se ha podido presentar (su periodo de presentación es entre el 1 y el 31 de julio).

Al tratarse de **"bonificaciones optativas"**, los contribuyentes de **Madrid y de Andalucía** podrán elegir entre ingresar el importe en su CA no aplicando la bonificación, o ingresarla al Estado a través del ITSGF.

ESQUEMA LIQUIDACIÓN DEL IP	ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL ITSGF
+ Patrimonio bruto (valor total de bienes y derechos no exentos)	+ Patrimonio bruto (valor total de bienes y derechos no exentos)
- Deudas deducibles	- Deudas deducibles
= Base imponible (patrimonio neto)	= Base imponible (patrimonio neto)
- Reducción por mínimo exento	- Reducción por mínimo exento
= Base liquidable (patrimonio neto sujeto a gravamen)	= Base liquidable (patrimonio neto sujeto a gravamen)
× Tipos aplicables según escala de gravamen	× Tipos aplicables según escala de gravamen
= Cuota íntegra	= Cuota íntegra
- Reducción por límite conjunto con el IRPF - IP	- Reducción por límite conjunto con el IRPF - IP - ITSGF
CUOTA ÍNTEGRA UNA VEZ APLICADO EL LÍMITE CONJUNTO DEL IRPF - IP	CUOTA ÍNTEGRA UNA VEZ APLICADO EL LÍMITE CONJUNTO DEL IRPF - IP - ITSGF
- Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero	- Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero
- Bonificación Ceuta y Melilla	- Bonificación Ceuta y Melilla
- Dedicaciones Autonómicas	
- Bonificaciones Autonómicas	
= Cuota resultante (a ingresar o cero)	- Deducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio [cuota a ingresar]
	= Cuota resultante (a ingresar)



El contribuyente podrá aplicar una **bonificación autonómica** determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total **cuota íntegra** del propio impuesto, una vez aplicado el **límite conjunto** establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total **cuota íntegra** correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el **límite conjunto** establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre

El contribuyente podrá aplicar una de las dos siguientes **bonificaciones** en la cuota resultante del impuesto sobre el patrimonio:

- 1.ª Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total **cuota íntegra** del propio impuesto, una vez aplicado el **límite conjunto** establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total **cuota íntegra** que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el **límite conjunto** establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.
- 2.ª La bonificación general del impuesto sobre el patrimonio establecida en el artículo 25 bis de esta ley: **100% de la cuota si esta es positiva»**

Se modifica el último tramo de la tarifa del IP para hacerlo coincidir con el aplicable en el ITSGF:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20 %
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30 %
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50 %
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90 %
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30 %
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70 %
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10 %
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50 %

Sobre la **cuota íntegra** del impuesto se aplicará una **bonificación del 50 %** de su importe.

Esta deducción se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

En caso de que, como consecuencia de esta reducción, se agotase el importe de esta bonificación, se reducirán en la cuantía necesaria las otras deducciones autonómicas que resulten de aplicación, sin que el resultado pueda ser negativo